



ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

Tasa por Tramitación de Planes Parciales y demás instrumentos de Planeamiento y Gestión de iniciativa privada

Artículo 1º. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para:

- a) La tramitación de planes y proyectos de urbanización de iniciativa particular.
- b) La tramitación de estudios de detalle, proyectos de delimitación de unidades de ejecución, constitución de Juntas de Compensación necesarios para el desarrollo y distribución de cargas y beneficios de los planes a que se refiere el apartado anterior.
- c) La tramitación de proyectos de compensación y los de reparcelación presentados por los propietarios.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios a que se refiere el art. 1 y que se detallan en la tarifa de esta exacción. Esta tasa es compatible con la tasa por prestación



del servicio de tramitación de licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3º. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse por el interesado la solicitud de tramitación de los correspondientes documentos.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la tasa será toda persona natural o jurídica que tenga la condición de promotor de la actuación entendiéndose que lo es aquél que figure como solicitante.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto de ejecución del plan o proyecto.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla:

- a) Planes Parciales y especiales: 1% sobre la base imponible
- b) Proyectos de Urbanización: 0,75% sobre la base imponible
- c) Estudios de Detalle: 0,50% sobre la base imponible,
si no fuera posible calcularse se tributará 0,16 €/ m².
- d) Proyectos de Delimitación de Unidades de Ejecución:
 - 0,5% sobre la base imponible si no se tramita conjuntamente con el Plan
 - 0,25% si se tramita conjuntamente con el Plan



- 0,06 €/m² de superficie objeto de delimitación para unidades de actuación en un suelo urbano
- e) Tramitación de Compensación: 616,20 euros
- f) Aprobación de proyectos de reparcelación 924,30 euros

Artículo 7º. Exenciones

Salvo los supuestos contemplados en la Ley 39/88 de 30 de diciembre no se admitirá en materia de tasas, exacción o beneficio tributario alguno.

Artículo 8º. Desistimiento y Caducidad

En tanto no se haya producido la resolución que ponga fin al procedimiento, podrá el interesado renunciar expresamente o desistir, quedando entonces reducida la tasa en la siguiente forma:

- a) Si no se ha producido el acuerdo de aprobación inicial 50%
- b) Si se ha producido el acuerdo de aprobación inicial y no ha tenido lugar la publicación ni la expedición de las notificaciones de audiencia a los interesados 40%
- c) Si ha transcurrido el plazo de publicación y audiencia a los interesados sin que se haya producido el acuerdo de aprobación provisional, de ser éste preceptivo o el definitivo de no ser necesaria la aprobación provisional 30%
- d) Si se ha producido el acuerdo de aprobación provisional, de ser éste preceptivo y no se ha producido la remisión del expediente al órgano competente para la aprobación definitiva, de no ser el Ayuntamiento el órgano competente para ello 20%
- e) De haberse producido la citada remisión 10%



Artículo 9º. Devengo

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art. 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Administración y cobranza

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo efectuar el pago en el mismo momento de la solicitud de tramitación de los correspondientes documentos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones transitorias

A la entrada en vigor de esta Ordenanza para aquellos procedimientos que se hallen en trámite se estará a lo que a continuación se dispone:

La obligación de contribuir nacerá en el momento en el que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que procedimentalmente corresponda según el documento de planeamiento o gestión de que se trate.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 6-11-2012 (B.O.P. nº 260 de fecha 12-11-2012); y se elevó a definitiva el 20-12-2012 (B.O.P. nº 298 de fecha 29-12-2012).